



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR EL C.P. FERNANDO DANIEL VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LA DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA C.P. MARÍA DEL SOCORRO TAVERA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF), respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP).
- IV. En sesión extraordinaria del 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que expidió el Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) y se abrogó el RF aprobado el 4 de julio de



2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG201/2011.

- V. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 30 de julio de 2020, se aprobó el Acuerdo INE/CG174/2020, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del RF, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017 e INE/CG04/2018.
- VI. El 26 de febrero de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo TEPJF) dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-10/2020 resolviendo, entre otros, que este Consejo General es el órgano encargado de vigilar las temáticas relacionadas con las prerrogativas de los partidos políticos, a efecto de que se cumpla con la normativa en la materia, como es el caso del financiamiento público ordinario de los partidos políticos y su reducción a petición expresa de estos últimos.
- VII. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el 18 de noviembre de 2020, se aprobó el Acuerdo INE/CG573/2020 por el que se aprueba el financiamiento público federal, así como las prerrogativas postal y telegráfica de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2021.
- VIII. El 1 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1494/2021 se aprobó la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos, en cuyo punto de Acuerdo PRIMERO, inciso g), se aprobó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Carla Astrid Humphrey Jordan, junto con los Consejeros Electorales Ciro Murayama Rendón y Uuc-Kib Espadas Ancona, así como presidida por el Consejero Electoral Jaime Rivera Velázquez.
- IX. El 25 de marzo de 2021, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo INE/CG318/2021, mediante el cual se dio respuesta a diversas consultas, entre ellas, la formulada por el partido político local Podemos del estado de Morelos, en la cual solicitó autorización para ejercer durante el ejercicio 2021, por concepto de actividades específicas registradas en el Programa Anual de Trabajo, el financiamiento correspondiente al ejercicio 2020, ya que fue recibido extemporáneamente.



- X.** El 14 de enero de 2021, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), se emitieron los Acuerdos IECM/ACU-CG-005/2021 e IECM/ACU-CG-006/2021, por los que se establece la distribución del Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en la entidad para el ejercicio 2021 y la determinación de Financiamiento Público para Actividades Específicas en la Ciudad de México, respectivamente.
- XI.** El 15 de enero de 2021, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (CEEPAC), se emitió el Acuerdo 008/01/2021, por el que se establece la distribución del Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Específicas de los Partidos Políticos en la entidad para el ejercicio 2021.
- XII.** El 29 de noviembre de 2021, en sesión ordinaria celebrada por el Consejo General del CEEPAC, se emitió el Acuerdo sin número del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se redistribuye el financiamiento público, así como las prerrogativas postal y telegráfica que gozarán los partidos políticos nacionales a partir del mes de diciembre de 2021, a consecuencia de la suspensión de asignación de financiamiento público a los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Encuentro Solidario y Fuerza Por México.
- XIII.** El 6 de enero de 2022, mediante oficio identificado como PVEMCDMX/SF/121/2021, se recibió la consulta formulada por el C.P. Fernando Danel Villarreal, en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México, en la cual solicita se informe la manera en la que debe de ejercerse y justificarse el uso de las prerrogativas por actividades específicas proporcionadas extemporáneamente por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2021 y si éstas pueden ser ejercidas en una anualidad distinta a la que fue programada.
- XIV.** El 20 de enero de 2022, mediante oficio identificado como CEEPC/PRE/086/2022, se recibió la consulta formulada por la Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta del Consejo Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en la cual solicita se informe la posibilidad de que los partidos puedan ejercer y justificar el uso de las prerrogativas por actividades ordinarias y específicas proporcionadas por el Organismo Público Local de San Luis Potosí, correspondiente al mes de diciembre de 2021. Toda



vez que dichas ministraciones fueron entregadas a los partidos políticos de la entidad de manera extemporánea en el mes de enero de 2022, así como la posibilidad de que dicho financiamiento no ejercido por los partidos políticos pueda ser aplicado para el pago de multas y sanciones y el procedimiento a seguir, en caso de ser procedente cualquiera de sus solicitudes de aplicación.

XV. El 25 de enero de 2022, mediante oficio PRISLP/SFA/040/2021, se recibió la consulta formulada por la C.P. María del Socorro Tavera Pérez, Secretaria de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de San Luis Potosí, en la cual solicita una prórroga a efecto de utilizar el Financiamiento Público del mes de diciembre de 2021 en el ejercicio 2022, en virtud del atraso en el depósito de las prerrogativas por concepto de Financiamiento Público por parte de la Comisión Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de San Luis Potosí.

XVI. El 26 de enero de 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los plazos para la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, así como Agrupaciones Políticas Nacionales y Locales, correspondientes al ejercicio 2021, identificado con el número **INE/CG17/2022.**

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, Base II de la CPEUM señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
2. Que el mismo artículo 41, Base II de la CPEUM señala que el financiamiento público para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; esto es, el financiamiento de los partidos políticos tiene una finalidad y un monto determinado constitucionalmente.



3. Que el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la citada CPEUM, determina que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.
4. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Que el artículo 31, numeral 3 de la LGIPE, prescribe que el INE no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos, ni los montos que del mismo resulten, debido a que los recursos presupuestarios destinados para este fin no forman parte del patrimonio del instituto.
6. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de igualdad de género y no discriminación, contribuyendo a promover la representación política de las mujeres.
7. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE, señala que es atribución del Consejo General de este Instituto vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, a la LGPP, así como a los Lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
8. Que en el artículo 55, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, señala que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) ministrar a los Partidos Políticos Nacionales el financiamiento público al que tienen derecho.



9. Que de acuerdo con el artículo 190 de la LGIPE, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia Ley, y de conformidad con las obligaciones previstas en los artículos 78, 79 y 80 de la LGPP; además que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.
10. Que conforme al artículo 191, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, el Consejo General del INE está facultado para emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos, así como vigilar que el origen y aplicación de los recursos observen las disposiciones legales.
11. Que el artículo 192, numerales 1, inciso i) y 2 de la LGIPE, establece que la Comisión de Fiscalización elaborará, a propuesta de la UTF, los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local, asimismo la Comisión de Fiscalización contará con una UTF para el cumplimiento de sus funciones.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
13. Que conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos a) y b); 426 y 428 de la LGIPE, es facultad de la UTF el auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos.

Asimismo, determina que la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter, a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

14. Que el artículo 104 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales garantizarán los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y ciudadanía, asimismo garantizar la ministración oportuna del



financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes en la entidad.

15. Que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP, establece como derecho de los partidos políticos, el acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la CPEUM y demás leyes federales o locales aplicables.
16. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP, señala como obligación de los partidos políticos el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
17. Asimismo, el artículo 50 de la LGPP prescribe que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado únicamente para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
18. En este orden de ideas, que el artículo 51 de la LGPP, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas previstas en la misma Ley, señalando que los conceptos a que deberá destinarse el mismo, será para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes; actividades específicas como entidades de interés público y gastos de campaña.
19. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 51, numeral 1, incisos a), fracción IV y c), en relación con el artículo 74 de la LGPP, los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, cumpliendo la responsabilidad de destinar anualmente el **dos por ciento de dicho financiamiento para el desarrollo de actividades específicas**, así como a recibir prerrogativas por actividades específicas como entidades de interés público, por **un monto adicional equivalente al tres por ciento del financiamiento ordinario permanente**, debiendo reportar el ejercicio de dichos recursos en sus informes anuales a la autoridad.
20. Que en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGPP, se establece que los partidos políticos destinarán anualmente **el tres por ciento de su financiamiento público ordinario, a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, así como para la creación



y fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, situación que puede modificarse de conformidad con la legislación local que se pretenda cumplir.

21. Que el artículo 72 de la LGPP establece la obligación de reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias, gastos de campaña y actividades específicas.
22. Que el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, indica que la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización, la cual deberá elaborar y presentar ante el Consejo General del INE, el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
23. Que el artículo 163 del RF enlista diversos conceptos de gasto que integran las actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; asimismo, menciona que el Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización, en términos del artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones IV y V, e inciso c) de la LGPP, vigilará que los proyectos realizados por los partidos destinen el gasto programado en dichos rubros.
24. Que el numeral 4 del artículo 163 del RF, señala que todos los gastos que se lleven a cabo para el desarrollo de las actividades específicas y de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deberán ser pagadas en el ejercicio fiscal correspondiente, y en el caso de las tareas editoriales, ser distribuidas en los siguientes doce meses a la fecha en que se reconoce el gasto.
25. Que el artículo 273, fracción XVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, señala que se debe destinar, del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, **al menos el cinco por ciento para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como al menos el tres por ciento para liderazgos juveniles y otro dos por ciento para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México.**



26. Que el artículo 333, fracción III, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, establece que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la **educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento** del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.
27. Que el artículo 328 de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, señala que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
28. Que el artículo 151 de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, señala que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
29. Que el artículo 152, fracción I de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, señala la fórmula para otorgar a los partidos políticos el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, así como el **dos por ciento para el desarrollo de actividades específicas, para la capacitación, desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el cinco por ciento para actividades específicas y para el rubro señalado para los jóvenes el tres por ciento**.
30. Que el artículo 44, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, señala que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de hacer las asignaciones de financiamiento público a los partidos políticos, en términos de los artículos 148 y 152 de la Ley en cita, de conformidad con las reglas previstas.
31. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del INE, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de su Integración, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo.



32. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la LGIPE establece como atribución de la Comisión de Fiscalización la de resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
33. Que de conformidad con el artículo 16, numeral 5 del RF, cuando las consultas involucren criterios de interpretación del Reglamento, o bien si la UTF **propone un cambio de criterio a los establecidos previamente** por la Comisión, éste se deberá someter a la discusión y eventual aprobación por parte de la Comisión de Fiscalización del INE.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 44, numeral 1, inciso jj), 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a los recursos signados por el C.P. Fernando Danel Villarreal, en su carácter de Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México; la Dra. Paloma Blanco López, en su carácter de Consejera Presidenta del Organismo Público Local del Estado de San Luis Potosí y la C.P. María del Socorro Tavera Pérez, en su carácter de Secretaria de Finanzas y Administración del Partido Revolucionario Institucional en el estado de San Luis Potosí, en los términos siguientes:

**C.P. FERNANDO DANIEL VILLARREAL
SECRETARIO DE FINANZAS DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA CIUDAD DE
MÉXICO.**

**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**C.P. MARÍA DEL SOCORRO TAVERA PÉREZ,
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

P R E S E N T E



Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 5 del RF, se da respuesta a las consultas, recibidas con fechas seis, veinte y veinticinco de enero de dos mil veintidós por la UTF.

I. Planteamiento de las consultas.

- **Partido Verde Ecologista de México de la Ciudad de México.**

“(…)

En el mismo sentido, el día 07 de diciembre el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México celebró la Décima Primera sesión Urgente del Consejo General en donde se presentó el INFORME DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2021 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO A LAS MINISTRACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA SENTENCIA DEL JUICIO ELECTORAL TECDMX-JEL-045/2021, en donde en la conclusión primera del respectivo informe se manifiesta textualmente lo siguiente: "...se tiene un déficit para el cierre del año, mismo que se destinará al pago del financiamiento público de Partidos Políticos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre."

En este sentido, es evidente que el Instituto no cuenta con los recursos para el suministro de prerrogativas para los meses de noviembre y diciembre de 2021 por lo cual acudo a Usted para emitir las siguientes consultas:

Primera. En caso de que el Instituto Electoral de la Ciudad de México proporcione en días próximos a la finalización del año (faltan 14 días para que el año concluya) los recursos correspondientes a las prerrogativas por actividades específicas, tan sólo por el momento en el cual nos encontramos, el partido político estaría materialmente imposibilitado para ejercer en un plazo de 14 días o menos las ministraciones por concepto de actividades específicas. En este tenor, ¿cómo se podrían justificar el uso de esos recursos? ¿o acaso el próximo año podría aplicarlos a cuenta de esta anualidad?

Segundo. En caso de que el Instituto Electoral de la Ciudad de México no provea ningún depósito a cuenta de prerrogativas por actividades específicas, es evidente que el partido político no podrá cumplir con sus obligaciones respectivas ¿qué sucede en este caso o de qué modo puede reportarse este incumplimiento por falta de recursos y atribuible al Instituto Electoral de la Ciudad de México?



Tercero. En caso de que el Instituto Electoral de la Ciudad de México provea sólo una parte del monto de las prerrogativas actividades específicas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, cómo pudiera ejercerse ese dinero para el cumplimiento de las obligaciones, pues no se podría cumplir la totalidad de las obligaciones que la propia ley estipula.

(...)"

Al respecto, de la lectura integral a la consulta realizada por el Partido Verde Ecologista de la Ciudad de México, esta Comisión de Fiscalización advierte que solicita se le informe la manera en la que se puede justificar el uso de los recursos correspondientes a actividades específicas, teniendo en cuenta la imposibilidad con la que cuenta el partido para ejecutarlos, ya que no se le han hecho los depósitos en tiempo y forma, por lo que cuestiona si dicho recurso podría aplicarse y ejecutarse en el año 2022; asimismo, solicita se le oriente respecto a qué podría suceder con los incumplimientos en materia de fiscalización que podrían actualizarse debido al depósito extemporáneo de prerrogativas y que no es atribuible a su representada.

- **Comisión Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.**

"(...)

VIII. Ante la ausencia del depósito a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, este organismo electoral el 30 de diciembre de 2021, en cumplimiento al acuerdo de redistribución de financiamiento aprobado por el Pleno del Consejo en fecha 29 de noviembre de 2021, el saldo con que contaba este organismo electoral derivado de la retención de las prerrogativas correspondientes a los partidos políticos que perdieron el derecho a recibir financiamiento público local (julio-noviembre), fue depositado como anticipo a las cuentas de cada uno de los institutos políticos.

A su vez, el 15 de enero de 2022, fue depositada por parte de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, el monto correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos del mes de diciembre de 2021, por tanto este organismo electoral en la misma fecha dispuso depositarlo a las cuentas de los partidos político; en ese sentido, los depósitos de las prerrogativas correspondientes al mes de diciembre por concepto de gasto ordinario y actividades específicas se realizaron de la siguiente manera:

(...)



Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en el presente informe, resulta evidente que, por circunstancias ajenas a este organismo, una parte del financiamiento correspondiente al ejercicio 2021, fue entregado a los partidos políticos hasta el mes de enero de 2022, en ese sentido, con independencia de rendir un informe con respecto a lo acontecido, acudo ante ustedes a realizar la siguiente:

CONSULTA

- 1. En razón, de que a los partidos políticos les fue depositado en el año 2022, parte del financiamiento público que les fue asignado en el año 2021 ¿Es posible que los partidos políticos puedan ejercer en el presente año, el financiamiento que legalmente les correspondió en 2021? Y de ser así ¿Cuál sería la forma correcta de hacerlo?*
- 2. En caso de que los partidos políticos ejerzan en el año 2022, el financiamiento que les correspondió en 2021, ¿Cuál sería la consecuencia en materia de fiscalización?*
- 3. Es posible que el financiamiento asignado a 2021 y que en su momento no fue ejercido por el partido político en el año correspondiente ¿Puede ser aplicado al pago de multas y sanciones? y de ser así ¿Cuál sería el procedimiento a seguir?*
- 4. ¿Es posible que un partido político pague de manera adelantada las multas y sanciones que tiene pendientes de pago, aún y cuando el descuento rebase el 25% del financiamiento mensual a que tiene derecho a recibir?"*

Ahora bien, por lo que respecta del contenido del segundo escrito, esta Comisión de Fiscalización advierte que la Consejera Presidenta de la Comisión Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, indica que derivado del atraso por parte del Gobierno del Estado de San Luis Potosí por cuanto hace a la asignación y depósito del financiamiento público correspondiente a la prerrogativa del mes de diciembre de 2021, la cual fue entregada a los partidos políticos locales de manera extemporánea, solicita se le informe si existe la posibilidad y cuál sería el procedimiento para que dicho financiamiento pueda ser ejercido durante el año 2022, así como la viabilidad de que dicho financiamiento no ejercido por los partidos políticos durante el ejercicio 2021, pueda ser destinado para el pago de multas y sanciones pendientes de pago o, en su caso, el adelanto de dichos pagos y el procedimiento correcto para realizarlo.

- **Partido Revolucionario Institucional de San Luis Potosí.**



“(…) Quien suscribe C.P. Marla del Socorro Tavera Pérez, Secretaria de Finanzas y Administración del Partido Revolucionario Institucional en el estado de San Luis Potosí, por medio de este oficio me permito hacer de su conocimiento las inconsistencias en el pago en tiempo y forma de la Prerrogativa mensual de Financiamiento Público para el Gasto Ordinario y las Actividades Específicas que por derecho nos corresponden y que regularmente nos eran depositadas a más tardar los días quince de cada mes.

Y es el caso que:

- Las Prerrogativas correspondientes al mes de septiembre nos las depositaron el día 30 de septiembre.*
- Las Prerrogativas correspondientes al mes de octubre nos las depositaron el 09 de noviembre.*
- Las Prerrogativas correspondientes al mes de noviembre aún no las depositan mucho menos la de diciembre.*

Derivado de esta situación anteriormente descrita nos hemos visto desfasados en el cumplimiento tanto de los gastos ordinarios tales como el pago de la nómina del personal que colabora en el Partido, pago de impuestos locales y federales, así como el pago de servicios y a proveedores; incluso en este momento tenemos la incertidumbre de poder cubrir el pago de las nóminas de diciembre y el aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

En base a lo anterior, si nos llegaran a depositar hasta fin de mes, nos veremos ante la imposibilidad de ejercer debidamente en tan corto tiempo (de esta fecha al 31 de diciembre de 2021) la totalidad del Financiamiento Público que a la fecha no se nos ha depositado, por lo que le solicitamos respetuosamente y de la manera más atenta, que consideren lo anteriormente expuesto y nos otorguen una prórroga para ejercer ese recurso en el siguiente ejercicio 2022 y que nos genere sanción alguna en el ejercicio de 2021.

(…)

Para los Programas Anuales de Trabajo del ejercicio 2021 (Actividades Específicas, Liderazgo Político Juvenil y Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres) estaban conforme al porcentaje mínimo que marca el Reglamento de Fiscalización, pero al cambiar el importe de la Prerrogativa para el mes de diciembre ese se incrementara y se tendrá que hacer una modificación a los Programas, pero con tan corto el tiempo y sin la certeza de cuando se reciba el recurso no se podrían llevar a cabo más cursos de capacitación en este año.

(…)”



Por lo que respecta al contenido del tercer escrito de consulta, esta Comisión de Fiscalización advierte que la Secretaría de Finanzas y Administración del Partido Revolucionario Institucional en el estado de San Luis Potosí, solicita una prórroga para poder ejercer el recurso del mes de diciembre en el 2022, derivado de la existencia de un atraso por la Comisión Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí en la entrega de las prerrogativas mensuales, las cuales no fueron ejercidas en el ejercicio ordinario 2021.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 41, fracción II de la CPEUM, establece la garantía relativa a que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, debiéndose sujetar a las reglas del financiamiento y teniendo certeza que los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado; asimismo, se determina que estará compuesto de ministraciones destinadas al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico mandatadas en la legislación electoral.

De dicho precepto legal se desprende la garantía relativa a que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, debiéndose sujetar a las reglas del financiamiento previstas en el andamiaje normativo de la materia.

A través del artículo 116, fracción IV, inciso g) de la CPEUM, se determina que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

El artículo 55, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, señala que es atribución de la DEPPP ministrar los Partidos Políticos Nacionales el financiamiento público al que tienen derecho.

El artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir financiamiento público en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la CPEUM, y demás leyes federales o locales aplicables.

Asimismo, el artículo 50 de la LGPP, señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias



permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

En este orden de ideas, el artículo 51 de la LGPP, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas previstas en la misma Ley, señalando que los conceptos a los que deberá destinarse, será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- **Actividades ordinarias permanentes**, las cuales corresponden al pago de salarios, rentas, gastos de estructura partidista y propaganda de carácter institucional, así como todo lo relacionado para el sostenimiento y funcionamiento de sus actividades en el ámbito sectorial, distrital y municipal.
- **Actividades específicas** como entidades de interés público, los cuales **corresponden a la educación y capacitación para promover la participación política de la ciudadanía, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos**, rubro al que deberán destinar el 5% del total del financiamiento que reciben. En dicho precepto, también se prevé el destino de recurso a la **capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, rubro al cual los partidos deben destinar el 3% del total del financiamiento que reciben.
- **Gastos de campaña**, los cuales son aquellos que realizan partidos políticos durante las precampañas y las campañas para difundir las propuestas de sus candidatos. Estos gastos pueden incluir propaganda electoral, publicidad, realización de eventos públicos, anuncios y producción de mensajes para radio y televisión, entre otros.

A mayor abundamiento, el artículo 72 de la LGPP al establecer la obligación de reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias, hace referencia a los rubros que se consideran parte integrante del mismo. Al respecto, refiere que el **gasto programado es aquel que consigna el objetivo de promover la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer.**

Los gastos relacionados y ejercidos con las **actividades ordinarias permanentes y actividades específicas** como entidades de interés público, se deberán reportar de conformidad con el artículo 51, numeral 1, incisos a), fracción IV y c) en relación con el artículo 74 de la LGPP, los cuales señalan que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias



permanentes, cumpliendo con la responsabilidad de **destinar anualmente** el dos por ciento de dicho financiamiento para el desarrollo de actividades específicas, así como a recibir prerrogativas por actividades específicas como entidades de interés público, por un monto adicional equivalente al tres por ciento del financiamiento ordinario permanente, debiendo reportar el ejercicio de dichos recursos en sus informes anuales a la autoridad.

En este sentido, el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGPP, establece que los partidos políticos **destinarán anualmente** el tres por ciento de su financiamiento público ordinario a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como para la creación y fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, situación que puede modificarse de conformidad con la legislación local que se pretenda cumplir.

Adicionalmente, el artículo 51, numeral 1 de la LGPP, establece la fórmula a través de la cual este Consejo General deberá determinar anualmente el financiamiento público federal y distribuirlo entre los Partidos Políticos Nacionales.

El citado artículo en sus incisos a), fracción III y c), fracción III, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.

Por otro lado, el artículo 163 del RF, enlista los conceptos de gasto que integran las actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres, a saber:

Actividades específicas	Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres
I. La educación y capacitación política, que implica la realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la militancia y ciudadanía en general. II. La realización de investigaciones socioeconómicas y políticas. III. La elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes.	I. La realización de investigaciones y diagnósticos cuyo objeto sea identificar e informar la situación que guarda el ejercicio de los derechos de las mujeres en el ámbito político electoral, a fin de generar indicadores que permitan el diseño, implementación y el fortalecimiento de acciones, programas o mecanismos orientados a la disminución de brechas de desigualdad, así como a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.



Actividades específicas	Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres
IV. Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas. V. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.	II. La elaboración, publicación y distribución de libros, artículos y, folletos, entre otros, que estén orientados a la difusión de las problemáticas, retos y avances en la participación política de las mujeres; así como a la promoción de sus derechos en el ámbito político electoral. III. La organización y realización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, coloquios, seminarios, o cualquier evento que permita la capacitación en temas relacionados con la situación que guarda la participación política de las mujeres; así como el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones y programas orientados a dicho fin. IV. La organización y realización de cursos y talleres que permitan a las mujeres desarrollar habilidades y aptitudes, así como adquirir conocimientos y herramientas que favorezcan su liderazgo y participación política, así como medidas para respetar, proteger, promover y cumplir con sus Derechos Humanos en el ámbito político electoral para prevenir sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. V. La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia. VI. Todo gasto necesario para la organización, desarrollo y difusión de las acciones referidas.

Asimismo, se menciona que el Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización, en términos del artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones IV y V e inciso c) de la LGPP, vigilará el cumplimiento de los proyectos previstos por los partidos políticos para el gasto programado.

Aunado a lo anterior, el numeral 4 del artículo 163 del RF, establece que todos los gastos que se lleven a cabo para el desarrollo de las actividades mencionadas deberán ser pagados en el ejercicio fiscal correspondiente, y en el caso de las tareas editoriales, ser distribuidas en los siguientes doce meses a la fecha en que se reconoce el gasto.

Así mismo, cabe señalar que el artículo 165 del RF establece que el sistema de rendición de cuentas diseñado por la UTF para la verificación del cumplimiento del **gasto programado** (actividades específicas y correspondientes a la capacitación,



promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres) estará conformado por el conjunto de proyectos que integran **los Programas Anuales de Trabajo (PAT)** en el cual obran datos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, evaluación, seguimiento y control.

En consonancia con lo anterior, el artículo 170, numerales 1 y 2 del RF, establece que los partidos políticos, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo General, deberán **presentar un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.**

Una vez recibidos, la UTF revisará y verificará que los programas se encuentren alineados al cumplimiento del objetivo, de manera específica para el caso de los proyectos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, corroborará que contengan los elementos de acciones afirmativas, avance y empoderamiento de las mujeres, igualdad sustantiva, desarrollo y promoción del liderazgo político, perspectiva de género, paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

En caso de que durante la ejecución de los programas, resulte necesaria una modificación a la planeación de los Programas Anuales de Trabajo (PAT), los partidos políticos deberán informarla a la UTF, hasta 15 días posteriores al cambio o modificación, quien revisará estos cambios o modificaciones y emitirá las observaciones correspondientes en relación con la vinculación entre los proyectos y el objetivo del programa.

Ahora bien, en la exposición de motivos del Acuerdo INE/CG174/2020 aprobado por el Consejo General del INE mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones al RF, se sostuvo que los partidos políticos elaborarán un Programa Anual de Trabajo (PAT) que contenga el conjunto de proyectos y actividades para alcanzar diversos objetivos, metas e indicadores a desarrollar durante el año con el objeto de medir la eficacia y eficiencia en el ejercicio del gasto.

Derivado de lo anterior, dentro de las modificaciones que se propusieron, se destaca que con relación al PAT se consideró lo siguiente:

- Contemplar en su elaboración, en el rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, temas vinculados con educación cívica, paridad de género, respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, así como la prevención, atención,



sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

- Incluir que, una vez recibidos los programas, la UTF los revisará y verificará que los proyectos se encuentren alineados al cumplimiento del objetivo del programa.

Lo anterior, a fin de que la autoridad electoral en caso de identificar discrepancias o errores se encuentre en posibilidad de realizar observaciones a los sujetos obligados y éstos cuenten con la oportunidad de realizar los ajustes y modificaciones correspondientes para cumplir con sus obligaciones.

En cuanto a las muestras para comprobar el gasto ejercido respecto de las actividades de educación y capacitación política, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se adicionaron las siguientes:

Fotografías, video o reporte de prensa del evento de actividades presenciales y virtuales; material didáctico utilizado; publicidad del evento, en caso de existir; medios de difusión; currículum vitae del personal que expuso, en el que se demuestre que cuenta con experiencia y conocimientos sobre la materia de la actividad realizada, para ello, deberá adjuntar las constancias que así lo acrediten, los acuses de recibo de las constancias de acreditación del curso, taller, seminario, coloquio, etc. La constancia deberá estar firmada por la persona que ostente la facultad de programar, ejecutar y supervisar el gasto programado a nivel nacional en la estructura del partido político, así como muestras de material de apoyo (playeras, libretas, etc.).

Lo antes señalado, con el objeto de contar con elementos para acreditar de forma plena que el gasto programado cumple con los fines constitucionales y legales para los cuales fue otorgado.

El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña".

Ahora bien, es necesario recalcar que **los partidos con registro en las entidades federativas se sujetarán a las disposiciones locales, observando siempre las leyes generales**, por lo que en los casos concretos que se analizan en la presente,



y tratándose de consultas formuladas por sujetos obligados, se deben observar los porcentajes que se deben destinar para dichas actividades en la Ciudad de México y en el estado de San Luis Potosí.

Es así como, en el caso de la Ciudad de México, el artículo 333, numeral III, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, establece que del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias, **el tres por ciento deberá destinarse a actividades específicas**, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y parlamentaria, así como a las tareas editoriales.

Asimismo, el artículo 273, fracción XVII del mismo ordenamiento local, señala que se deberá destinar al menos el **cinco por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos**, así como al menos **tres por ciento para liderazgo juveniles** y otro **dos por ciento para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México**.

De igual forma, y por cuanto hace al caso del estado de San Luis Potosí, el artículo 152, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, establece la fórmula bajo la cual se destinará el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias para los partidos políticos inscritos y registrados ante el Organismo Público Local en dicha entidad; por otro lado, el inciso d) establece que los partidos políticos deberán destinar anualmente por lo menos el **dos por ciento del financiamiento público otorgado para actividades específicas**, relativas a educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política.

Asimismo, el inciso e) del artículo y fracción citados en el párrafo anterior, ordena que será destinado el **cinco por ciento del financiamiento ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres**; finalmente el inciso f) establece que por cuanto hace a la capacitación, promoción y desarrollo del **liderazgo político de los jóvenes, los partidos políticos deberán destinar el tres por ciento** de su financiamiento ordinario.

Adicionalmente, el numeral 152, fracción III, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que el principal cuestionamiento y tema que motivó las presentes consultas versa sobre el



CF/002/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

desarrollo de actividades relacionadas con los rubros de actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres en un año distinto al que fueron programados; lo anterior, por causas ajenas a los sujetos obligados.

En relación con lo anterior, se les informa que el Consejo General, mediante Acuerdo **INE/CG318/2021**, atendió diversas consultas en materia de fiscalización, entre ellas, una referente a la petición de una prórroga por parte de la autoridad para que un partido político pudiera ejercer el financiamiento público que le fue ministrado extemporáneamente.

En dicho Acuerdo, se resolvió que dada la imposibilidad de ejecutar sus actividades planificadas en términos de sus Programas Anuales de Trabajo derivado de la entrega extemporánea de las ministraciones de financiamiento público, y que como puede colegirse, las circunstancias de hecho constituyen contextos extraordinarios a los cuales no les es razonable la aplicación estricta de normas, se consideró viable la emisión de un criterio extraordinario que permitió con ciertos requisitos, otorgar la prórroga solicitada.

Finalmente, mediante Acuerdo **INE/CG17/2022**, el Consejo General del INE aprobó los plazos para la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, así como Agrupaciones Políticas, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno, donde se fijó que la fecha de entrega de los informes será el **30 de marzo de 2022**.



III. Caso concreto.

La UTF recibió tres consultas. La primera, formulada por el C.P. Fernando Danel Villarreal, en su carácter de Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México, en la Ciudad de México, en la cual solicitó, medularmente que se le informara cómo justificar el uso de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral de la Ciudad de México que fueron depositadas en la cuenta del partido días previos al término del año 2021, y dada la imposibilidad del partido de poder ejercer sus actividades específicas en un periodo corto de tiempo debido a la finalización del ejercicio fiscal, si se pueden ejercer durante el año 2022.

En segundo lugar, la consulta realizada por la Dra. Paloma Blanco López, en su carácter de Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en la cual solicitó se le informara sí, dada la imposibilidad por parte del Organismo Público Local en cita de otorgar las prerrogativas correspondientes en los plazos establecidos por motivo de un retraso de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de San Luis Potosí, es viable que se pueda ejercer el financiamiento público correspondiente al ejercicio 2021 en el año 2022, sin consecuencias en materia de fiscalización, así como si dicho financiamiento puede ser utilizado para pago de multas y sanciones impuestas a los partidos políticos o, en su caso, adelantar pagos de dichas multas

Y en tercer lugar, el escrito signado por la C.P. María del Socorro Tavera Pérez, Secretaría de Finanzas y Administración del Partido Revolucionario Institucional, en el cual solicita una prórroga para ejercer en el ejercicio 2022, las prerrogativas del ejercicio 2021 que fueron otorgadas por el Organismo Público Local en San Luis Potosí de forma extemporánea; asimismo, se desprende la inquietud respecto del cumplimiento de los Programas Anuales de Trabajo del ejercicio 2021, ya que estaban calculados conforme al porcentaje mínimo que marca el RF.

Dicho lo anterior, y toda vez que en sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2021 se aprobó el Acuerdo del CEEPAC por el que se redistribuyó el financiamiento público debido a la cancelación del registro de tres partidos políticos en la entidad, situación que conllevó a que se incrementara el importe de la Prerrogativa para el mes de diciembre, por lo que el partido político no tuvo tiempo para ejercer el monto incrementado.

Ahora bien, expuestas las causas de origen, se tiene que la controversia planteada versa en **valorar el establecimiento de un criterio de oportunidad** a efecto de que los partidos políticos puedan ejercer sus recursos correspondientes al financiamiento público del ejercicio 2021 para el desarrollo de actividades tendentes



a cumplimentar sus obligaciones en los rubros de actividades ordinarias, específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, mediante la ejecución de actividades durante el ejercicio 2022, siendo los temas a resolver en el presente acuerdo, los siguientes:

- 1) La viabilidad de ejercer los recursos correspondientes al financiamiento público del ejercicio 2021, entregado de forma extemporánea en el ejercicio 2022, derivado de la existencia de un atraso en la entrega de las prerrogativas mensuales y no ejercidas en el ejercicio ordinario 2021.
- 2) Si existe una consecuencia en materia de fiscalización por faltar al cumplimiento de la obligación de destinar financiamiento para el desarrollo de actividades tendientes a cumplimentar sus obligaciones en rubros de *actividades específicas, capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y las reguladas a nivel local*, aun cuando se encontraban imposibilitados.
- 3) La viabilidad de que dicho financiamiento pueda ser utilizado para pagos relacionados con multas o sanciones impuestas a los partidos políticos y;
- 4) El análisis del otorgamiento de una prórroga para la ejecución de actividades de los Programas Anuales de Trabajo (*actividades específicas, capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y las reguladas a nivel local*) del ejercicio 2021, durante el ejercicio 2022.

Lo anterior, derivado de las circunstancias insuperables y ajenas a la voluntad de los partidos políticos, las cuales, dada su naturaleza intrínseca, son susceptibles de replicarse por cuanto hace al resto de partidos políticos que conforman el sistema nacional electoral. **En tales condiciones, los alcances del criterio que recaiga a las consultas en estudio serán vinculantes y extensivos a la totalidad de partidos nacionales y locales.**

Ahora bien, en principio el planteamiento podría considerarse incompatible con el principio de anualidad¹, el cual determina que, todo ejercicio de gasto debe realizarse durante el periodo para el que fueron entregados los recursos, esto es, en el año calendario en que les fue ministrado. En caso contrario, y bajo este escenario ordinario, aquellos recursos no erogados durante el ejercicio fiscal atinente deberán ser devueltos al erario mediante el procedimiento de reintegro que para tales efectos se instrumente.

¹ Criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, mediante la sentencia SUP-RAP-758/2017.



Empero, el principio de anualidad y el procedimiento de reintegro aludido tienen base sobre contextos ordinarios, circunstancia que en la especie no acontece pues, como se ha expuesto en apartados anteriores, los consultantes han informado la imposibilidad de ejecutar actividades ordinarias y específicas planificadas en términos de su Programa Anual de Trabajo, dada la entrega extemporánea de las ministraciones de financiamiento público.

En efecto, como puede colegirse, las circunstancias de hecho constituyen contextos extraordinarios a los cuales no les es razonable la aplicación estricta de normas, en concreto, del principio de anualidad que debe regir toda ejecución de gasto.

Ahora bien, es importante mencionar que el acuerdo INE/CG61/2017 denominado *Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*, regula la ejecución de sanciones, siendo aplicable, en el caso que nos ocupa, los puntos de lineamientos siguientes:

Quinto
Exigibilidad

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.

Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto.

Sexto
(...)

B. Sanciones en el ámbito local

1. *Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:*

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades



ordinarias. Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.”

[Énfasis añadido]

En dichos lineamientos y de conformidad con lo establecido en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la CPEUM, le corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del INE. De ahí, que las sanciones que han causado estado **no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago** por parte de la autoridad facultada para su imposición.

En este orden de ideas, la transferencia de recursos que realizan las autoridades electorales locales, por concepto de ministraciones mensuales, se efectúa previo ejercicio de retención de recursos (a efectos de amortizar los montos de sanciones pendientes de pago) por la cantidad máxima permitida en términos de los lineamientos de ejecución de sanciones aplicables.

Así, el supuesto que se plantea en la consulta que se responde, parte de la premisa de que el instituto político ya recibió, en su patrimonio, los recursos financieros correspondientes a la ministración del mes de diciembre de 2021, lo cual conlleva la inferencia lógica de que la autoridad electoral conducente ya realizó la retención proporcional, con cargo a dicha ministración, de las sanciones pendientes de cobro.

De tal suerte que los recursos financieros que el partido político ya recibió en su haber patrimonial no pueden ser destinados, de manera adicional, al pago de sanciones pendientes de ejecución, pues dicha circunstancia resultaría contraria y transgresora de las disposiciones aplicables en la materia, en concreto, de los límites porcentuales de *reducción de ministración* fijados en las resoluciones origen de las obligaciones de pago, así como de los lineamientos aplicables en materia de ejecución de sanciones los cuales resultan vinculantes para las autoridades electorales locales.

No obstante, debe tenerse presente que el razonamiento previo corresponde a una de las 2 especies de sanciones, a saber, a las *reducciones de ministración*, las cuales deben ejecutarse, forzosamente con cargo a los depósitos mensuales que se efectúa por parte de las autoridades electorales locales.



Es así, que por cuanto hace a las sanciones de especie *multas*, estas por lo general se ejecutan en una sola exhibición con cargo a las ministraciones mensuales a que tiene derecho el partido político, encontrando como único límite, el porcentaje máximo de ejecución a que se encuentra sujeto el instituto electoral local (50% de la ministración mensual). Sin embargo, en caso de que algún partido político, dentro del cúmulo de sanciones pendiente de cobro, consigne sanciones de la especie ***multas***, es de señalarse que las mismas podrán ser pagadas por el partido político de manera anticipada de la siguiente ministración (en la cual ordinariamente se ejecutarían) mediante la forma o procedimiento de pago que al efecto le indique el OPLE.

Ahora bien, toda vez que los partidos consultantes se vieron imposibilitados para ejercer dichas prerrogativas previo al término del año 2021, se considera viable, tal y como se emitió en el Acuerdo **INE/CG318/2021**, la emisión de un criterio de oportunidad extraordinario, exclusivamente por cuanto hace al ejercicio de financiamiento público correspondiente al año 2021, en su vertiente de gasto ordinario permanente, actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres, mediante el desarrollo de actividades **hasta el 30 de marzo de 2022²**.

Sin embargo, cabe aclarar que **únicamente podrán realizar aquellas actividades que previamente hayan sido registradas en el PAT 2021 y que estén provisionadas en su contabilidad en el Sistema Integral de Fiscalización hasta el 31 de diciembre de 2021.**

Lo anterior bajo, los parámetros de operación siguientes:

1. Identificadas las actividades no desarrolladas durante el ejercicio 2021, se deberá **verificar el registro de provisiones contables única y exclusivamente registradas hasta el 31 de diciembre de 2021 en el Sistema Integral de Fiscalización**, a efecto de corroborar que el instituto político llevó a cabo actos preparatorios tendentes a materializar sus actividades.

² Cabe señalar que el veintiséis de enero de dos mil veintidós el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG17/2022**, aprobó los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales, así como de las Agrupaciones Políticas, correspondientes al ejercicio 2021.

En dicho acuerdo se estableció que la fecha de presentación de informes anuales será el 30 de marzo de 2022, fecha que fungirá como temporalidad límite a efecto de desarrollar aquellas actividades correspondientes al gasto programado cuya materialidad no aconteció en el ejercicio 2021.



2. Se entenderá por **gasto provisionado toda operación que el partido haya pactado por medio de documentales, tales como contratos, pero que en un primer momento no se hubieran pagado**. Es decir, una provisión es una cuenta de pasivo y consiste en afectar una cantidad de recursos como un gasto para estar en aptitud de ejecutarlo, en caso de materializarse la contraprestación pactada.
3. No se podrá hacer modificación alguna a los Programas Anuales de Trabajo, únicamente permitiendo que las provisiones que ya hayan sido existentes sean las que puedan ejecutarse y pagarse en el año 2022.
4. Resultará indispensable, el **aviso de reprogramación oportuno a la autoridad fiscalizadora**, a efectos de que ésta se encuentre en aptitud de desplegar sus actos de verificación en campo, y pueda así constatar el desarrollo de las actividades bajo un aspecto de valoración cualitativa.
5. Por ello, **las actividades provisionadas por los sujetos obligados hasta el 31 de diciembre de 2021** y que no se pudieron desarrollar en dicho ejercicio, toda vez que los Organismos Públicos Locales no contaban con suficiencia presupuestaria para proporcionar las prerrogativas en tiempo y forma, **podrán ejecutarse y pagarse hasta el 30 de marzo de 2022**.
5. Una vez llevadas a cabo las actividades provisionadas en el ejercicio 2021, se deberán registrar contablemente junto con la totalidad de documentación comprobatoria respectiva en la contabilidad del SIF del ejercicio 2022.
6. Se llevará a cabo la revisión del cumplimiento de la ejecución y el pago de las actividades que fueron provisionadas por los sujetos obligados en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio 2021, mandatándose un seguimiento a la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio 2022, en caso que corresponda, para que se lleve a cabo la valoración de la documentación vinculada con dichas actividades.
7. Que con el financiamiento correspondiente a 2021 depositado extemporáneamente, se puede efectuar el pago anticipado de las sanciones de la especie **multas (no así reducciones de ministración)** mediante la forma o procedimiento de pago que al efecto le indique el OPLE.



En este orden de ideas, el cumplimiento de los parámetros descritos fungirá como excluyente de responsabilidad y como elemento valorativo a efectos de validar el registro de operaciones correspondientes en un ejercicio distinto al informe fiscalizado de origen.

Por tanto, **se otorga una prórroga hasta el 30 de marzo de 2022**, fecha que fungirá como temporalidad límite a efecto de desarrollar y registrar la documentación comprobatoria de aquellas actividades provisionadas hasta el 31 de diciembre de 2021, que corresponden al financiamiento 2021 y que no se hayan llevado a cabo, en virtud de que las prerrogativas a los partidos políticos no fueron depositadas en tiempo y forma.

Ahora bien, la C.P. María del Socorro Tavera Pérez, Secretaría de Finanzas y Administración del Partido Revolucionario Institucional, hace mención a que el PAT de 2021 se calculó con el porcentaje establecido respecto del presupuesto original que le fue otorgado, no obstante, aumentaron el presupuesto a final de año, razón por la cual el PAT 2021 no abarca el total del presupuesto, por lo que el gasto no fue provisionado necesariamente.

Cabe mencionar que la redistribución a la que hace referencia la consultante, se aprobó mediante sesión ordinaria celebrada por el Consejo General del CEEPAC el 29 de noviembre de 2021, teniendo todo el mes de diciembre para poder llevar a cabo las modificaciones conducentes a sus PAT. Ante esta situación, se concluye que el PAT 2021 debió modificarse en tiempo y forma para incluir el nuevo monto total de diciembre y poder provisionarlo.

Por otra parte, en la consulta presentada por el Partido Verde Ecologista de México se hace un cuestionamiento respecto de, qué pasaría en caso de que se entregue de forma parcial o no se entregue la totalidad de las prerrogativas por parte del OPLE a su representada; siendo que al tratarse de un hecho futuro de realización incierta si la prerrogativa se entregará de forma parcial o incluso, no se entregará; se sugiere al partido político que cuando capte dichas prerrogativas y, en caso de que su cuestionamiento no haya sido resuelto por esta autoridad en la presente, con base en el contexto circunstancial del momento en que se capte dicho financiamiento público, se podrá realizar una nueva consulta para llevar a cabo el estudio y análisis del caso en específico de conformidad con el artículo 16 del RF.

Por lo anterior, y una vez fenecido el plazo para la ejecución de las actividades ordinarias, específicas y de capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se deberán atender los Lineamientos para reintegrar los recursos no ejercidos o no comprobados del financiamiento público otorgado a los



Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2021, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Acuerdo INE/CG459/2018), así como al artículo 177 bis, inciso a) del RF (Acuerdo INE/CG174/2020).

IV. Conclusiones.

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Que los sujetos obligados que hayan registrado **provisiones hasta el 31 de diciembre de 2021 en el Sistema Integral de Fiscalización, correspondientes a actividades ordinarias permanentes, específicas y para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, con pretensión de haberse materializado en el ejercicio 2021, y que no se llevaron a cabo por alguna insuficiencia presupuestaria, podrán ejecutarse hasta el treinta de marzo de dos mil veintidós**, lo que resultará eficaz y vinculante a efecto de justificar el ejercicio de gasto pese a la diferencia de anualidades.
- Que **los reportes que se realicen en el Sistema Integral de Fiscalización por parte de los Sujetos Obligados deberán contener la totalidad de documentación soporte que los acredite** (contratos con los requisitos de las disposiciones legales, comprobantes fiscales, entre otros, que establezca el RF para la comprobación de los gastos etiquetados) e identificar directamente aquellas actividades que fueron materia de reprogramación.
- Que las actividades no realizadas durante el ejercicio 2021, y que pretendan realizar en 2022 hasta la fecha límite establecida en el presente, deben **ser acordes a los establecido en el artículo 163 del RF, esto es, haber sido registradas en el PAT 2021 y estar provisionadas en el SIF, sin que se permita la modificación del PAT con el registro de nuevas provisiones.**
- Una vez **fenecido el plazo para la ejecución de las actividades ordinarias, específicas y de capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se deberán atender los Lineamientos para reintegrar los recursos no ejercidos o no comprobados del financiamiento público** otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas del ejercicio



2021, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- Que las sanciones de la especie **multas** pueden ser pagadas de manera anticipada con el financiamiento depositado extemporáneamente.
- Que las sanciones de la especie *reducción de ministración* que se encuentren firmes, así como la forma de cobro de las mismas, no pueden ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales, por lo que no puede ser destinado el financiamiento depositado, de manera adicional, al pago de sanciones pendientes de ejecución, pues dicha circunstancia resultaría contraria y transgresora de las disposiciones aplicables en la materia.
- **El presente Acuerdo surtirá efectos legales para la totalidad de Partidos Políticos Nacionales y locales que se encuentren en el mismo supuesto**, observando siempre la legislación local que corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, numeral 6 del RF.

SEGUNDO. Notifíquese al C.P. Fernando Danel Villarreal, en su carácter de Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México de la Ciudad de México, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

TERCERO. Notifíquese a la Doctora Paloma Blanco López, en su carácter de Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, a través del Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales.

CUARTO. Notifíquese a la C.P. María del Socorro Tavera Pérez, Secretaria de Finanzas y Administración del Partido Revolucionario Institucional en el estado de San Luis Potosí, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

QUINTO. Notifíquese a todos los Partidos Políticos Nacionales y locales, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

SEXTO. El contenido del presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.



CF/002/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 8 de febrero de 2022, por unanimidad de votos de los presentes, Consejeras Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera y Carla Astrid Humphrey Jordan y los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Presidente de la Comisión de Fiscalización.

Se aprobó en lo particular, las condiciones para poder realizar las actividades no realizadas durante el ejercicio 2021, siendo éstas el registro en el PAT 2021 y la provisión en el SIF, sin que se permita la modificación del PAT con el registro de nuevas provisiones, por cuatro votos a favor de las Consejeras Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordan y los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón y Mtro. Jaime Rivera Velázquez y un voto en contra del Consejero Electoral Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona.

Mtro. Jaime Rivera Velázquez.
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

Jacqueline Vargas Arellanes
**Secretaria Técnica de la Comisión de
Fiscalización**

